

## **PRÁCTICA SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE GASTO CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO ADICIONAL POR REVISIÓN DE PRECIOS**

---

Ya el Real Decreto 1881/1984, de 30 de agosto de Medidas Complementarias sobre revisión de precios en la contratación administrativa establecía la obligación de efectuar la oportuna previsión de los créditos precisos para los mayores gastos que se deriven de la revisión de precios al comienzo de cada ejercicio económico y posteriormente, cuando se adviertan desviaciones de la previsión inicial. Por lo tanto, no ha existido innovación conceptual al respecto, sino más bien recopilación de la normativa preexistente, de acuerdo con la exposición de motivos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: “El Reglamento que se promulga, con las necesarias salvedades, cumple más que una función innovadora en materia de contratación administrativa una función recopiladora de las anteriores disposiciones con las adaptaciones y correcciones que el nuevo marco normativo, a nivel legal, impone”<sup>1</sup>

El RGLCAP establece por una parte la tramitación de la cobertura financiera en los expedientes de gasto con revisión de precios y por otra parte, cuando y como debe tramitarse la revisión de precios en los contratos de obras y suministros de fabricación.

### I

#### FASE AD'

El artículo 105 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece respecto a la primera cuestión, que al objeto de proveer la cobertura financiera necesaria para atender las obligaciones derivadas de los abonos por revisión de precios de los contratos con derecho a ella, se efectuará al comienzo de cada ejercicio económico la oportuna **retención de los créditos** precisos para atender los mayores gastos que se deriven de la revisión de precios de los contratos en curso de ejecución.

En el apartado 2 de este precepto se establece que los expedientes de gasto por revisiones de precios, que se ajustarán al modelo previsto en el **anexo X**, se tramitarán de oficio con la necesaria antelación para que, en todo caso, puedan quedar habilitados los créditos necesarios.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la D.T. única, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, “Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados, si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de licitación del contrato”. Por lo tanto, los contratos celebrados conforme a la normativa anterior, deberán asimismo efectuar la provisión o cobertura financiera por revisión de precios y efectuar el pago conforme a la normativa anterior.

En el apartado 3 se establece el modo de realizar el cálculo del presupuesto adicional por revisión de precios de cada anualidad para los contratos de obras y de suministro de fabricación.

*“En los contratos de obras y suministro de fabricación, para el cálculo del presupuesto adicional por revisión de precios de cada anualidad, deberá tenerse en cuenta en concepto de previsión, el importe líquido por revisión de precios de las obras o de la fabricación pendientes de ejecutar, estimada de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$k'_t = k_t \times \left[ 1 + (0,75 \times n) \times \frac{\hat{IIPC}}{12} \right]$$

Siendo

$k'_t$  = Coeficiente de actualización para la parte de la anualidad objeto de la previsión.

$k_t$  = Coeficiente de revisión, según la fórmula aplicable al contrato, en el mes que se procede a realizar la previsión, aunque la revisión no procediera por no haberse ejecutado el 20 por 100 del presupuesto o no hubiera transcurrido un año desde la fecha de la adjudicación del contrato.

$n$  = Número de meses dentro de la anualidad en las que procede la revisión.

$\hat{IIPC}$  = Variación en tanto por uno del índice general de precios al consumo previsto para los doce meses siguientes

La previsión del presupuesto de revisión de precios para cada anualidad se obtendrá aplicando el coeficiente  $k'_t - 1$  a la previsión del importe líquido de las relaciones valoradas con derecho a revisión que se prevea cursar en dicho ejercicio presupuestario.

No procederá la tramitación del presupuesto adicional por revisión de precios en el caso de que el valor obtenido de  $k'_t - 1$  fuera menor que la unidad.”

En el apartado 4 se establece el modo de realizar el cálculo del presupuesto adicional para el resto de los contratos.

*“En los restantes contratos, para el cálculo del presupuesto adicional por revisión de precios de cada anualidad, deberá tenerse en cuenta en concepto de previsión el importe líquido por revisión de precios de la prestación pendiente de ejecutar estimada de acuerdo con la previsión de los correspondientes índices oficiales de precios que resulten de aplicación, según se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares.”*

En el ejercicio de la función interventora, una vez abierto el SIEF y contabilizados los gastos que se determinan en la Orden de cierre anual –plurianuales, compromisos subsistentes de ejercicios anteriores y tramitación anticipada- los órganos de

contratación deberán tramitar de oficio el expediente de gastos adicional por revisión de precios.

Por las Intervenciones Delegadas se seguirán las siguientes actuaciones:

1. En el supuesto de observar la omisión de la tramitación de oficio del expediente de gastos adicional por revisión de precios solicitarán formalmente al órgano de contratación su tramitación urgente.
2. En la propuesta de cualquier OK, en el que se incluya el gasto en concepto de revisión de precios debe comprobarse, ineludiblemente en el trámite fiscal, la existencia previa del correspondiente AD', reflejo de la aprobación económica del expediente de gasto adicional por revisión de precios, puesto que establece el artículo 106 del RGLCAP expresamente para el contrato de obras "La revisión de precios se practicará periódicamente con ocasión de la relación valorada de las obras ejecutadas en cada período, recogiendo en una sola certificación la obra ejecutada y su revisión, ajustándose al modelo que figura en el anexo XI.
3. El expediente adicional por revisión de precios se tramitará conforme al modelo previsto en el Anexo X del RGLCAP.
4. La fiscalización del expediente de gasto adicional por revisión de Precios (en fase AD' siempre) versará sobre los siguientes aspectos y comprobaciones:
  - a. Memoria jurídica y económica del órgano de contratación, suscrita por el responsable del programa, en la que se justifiquen los supuestos jurídicos del contrato en cuanto a la procedencia de revisión de precios, fórmula de revisión existente en el PCAP, índices publicados y previsiones, fecha de licitación y adjudicación...así como en la que se detallen los cálculos aritméticos justificativos del gasto propuesto.
  - b. Expediente de contratación completo, al objeto de verificar por la Intervención los anteriores extremos.
  - c. Anexo X del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
  - d. La propuesta de gasto (AD') se imputará al mismo concepto presupuestario que el contrato principal.
  - e. El gasto se propone por el órgano competente y en las cuantías resultantes de aplicar los cálculos aritméticos, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 105 del Reglamento.
5. Independientemente del requisito reglamentario de tramitar el expediente adicional por revisión de precios, no deja de ser una previsión. Por ello, a lo largo del ejercicio presupuestario, los órganos de contratación podrán tramitar expedientes

adicionales que tengan por objeto la adecuación del importe de revisión calculado, por desviaciones respecto de la previsión inicial, aunque deberá justificarse en cada caso las causas de la desviación en la Memoria económica del expediente.

Al objeto de facilitar en la fiscalización de los expedientes de gasto adicionales por revisión de precios la comprobación de los cálculos aritméticos que determinan la cuantía del gasto, que deben proponerse, se efectúan dos simulaciones, una de un contrato de servicios y otra de un contrato de obras.

### **Ejemplo 1**

Objeto del contrato: “Contrato de servicios: Vigilancia Edificio”

Forma de adjudicación : concurso

**Plazo de ejecución:** 24 meses ( 1 de marzo de 2001 hasta 28 de febrero de 2003)

**Fecha de adjudicación:** 20 de febrero de 2001

**Fecha del final del plazo de presentación de ofertas:** 1 de febrero de 2001

**Precio de adjudicación:** 464.000 € (IVA incluido) = 400.000 + 64.000

**Previsión del índice oficial de precios para los años 2002 y 2003:** 2%

**Fórmula de revisión de precios según el PCAP:** variación IPC mensual.

**Distribución de anualidades:**

Año 2001 = 166.666,67 + IVA = 193.333,33

Año 2002 = 200.000 + IVA = 232.000,00

Año 2003 = 33.333,33 + IVA = 38.666,67

Al comienzo de 2002, existe la obligación de efectuar de oficio el expediente de gasto del presupuesto adicional por revisión de precios, según el artículo 105 citado.

- En marzo de 2002, ya ha transcurrido un año de ejecución y se ha ejecutado el 20 por 100 del contrato, por ser un contrato de tracto sucesivo. En nuestro ejemplo, hay que tener en cuenta la prestación pendiente de ejecutar, desde marzo de 2002 hasta final de ese año diciembre de 2002, esto es, 10 meses de ejecución.

Recordemos que el apartado 4 del artículo 105 del RGLCAP establece el modo de realizar el cálculo del presupuesto adicional para el resto de los contratos.

*“En los restantes contratos, para el cálculo del presupuesto adicional por revisión de precios de cada anualidad, deberá tenerse en cuenta en concepto de previsión el importe líquido por revisión de precios de la prestación pendiente de ejecutar estimada de acuerdo con la previsión de los correspondientes índices oficiales de precios que resulten de aplicación, según se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares.”*

El coeficiente de revisión de precios sería:

$$K_r = \frac{0,02 * 10}{12} = 0,016$$

El importe líquido con derecho a revisión de la prestación pendiente de ejecutar sería:

$$\frac{200.000 * 10}{12} = 166.666,67$$

Por tanto el expediente de gasto adicional por revisión de precios de la anualidad de 2002, por el que debe tramitarse el AD' correspondiente, es:

$$0,016 * 166.666,67 = 2.666,67 \text{ €} + \text{IVA}$$

- En el mes de enero de 2003 tendríamos que hacer un expediente de gasto adicional por la revisión de precios de esa anualidad. Como los precios del contrato están referidos al 2001, hay que actualizarlos dos años:
  - Año 2002: como conocemos el incremento de los precios real en el año (diciembre 2002 sobre diciembre 2001), aplicamos éste, en nuestro ejemplo supongamos que es el 3,2%<sup>2</sup>.
  - Año 2003: utilizamos la previsión oficial de precios, en nuestro caso el 2% anual, por lo que calculamos la parte correspondiente a los meses de enero y febrero:

$$\frac{0,02 * 2}{12} = 0,0033$$

Por tanto el incremento de precios desde el 2001 hasta 2003 sería el incremento del 2002 real:

$$0,032 * 33.333,33 = 1.066,67 \quad 33.333,33 + 1.066,67 = 34.400$$

Más la previsión para el 2003, sobre el precio actualizado para el 2002 :

$$0,0033 * 34.400 = 113,52 \text{ €} \quad 1.066,67 + 113,52 = 1.180,19 + \text{IVA}$$

En aplicación de artículo 105.2) podría tramitarse el expediente adicional de revisión de precios plurianual; es decir, la previsión para el ejercicio corriente 2002 y para el ejercicio futuro 2003.

---

<sup>2</sup> No existe inconveniente, teniendo en cuenta el principio de suficiencia financiera, que la cobertura financiera por revisión de precios prevista por el gestor se determinase aplicando la variación de precios real desde la fecha final de presentación de ofertas.

## Ejemplo 2

**Objeto del contrato:** “Contrato de las obras de construcción de un centro hospitalario en la localidad de X”.

Datos del expediente

**Presupuesto de adjudicación :** 45.000.000 € (IVA incluido)

**Distribución de anualidades :** Año 2001: 12.000.000 €

Año 2002: 20.000.000 €

Año 2003: 13.000.000 €

**Forma de adjudicación:** concurso

**Fórmula aplicable de revisión de precios:** Fórmula 16

**Fecha de la licitación:** 13 de noviembre de 2000

**Fecha de final de plazo de presentación de ofertas:** 5 de enero 2001

**Fecha de adjudicación:** 5 de febrero 2001

**Periodo de ejecución:** 34 meses

**Acta de comprobación del replanteo:** 1 de marzo 2001

**Índice general de precios al consumo previsto para los doce meses siguientes:** 2%

**Importe de las certificaciones de obras:**

1ª certificación marzo 2001: 1.207.784 €

2ª certificación abril 2001: 486.129 €

3ª certificación mayo 2001: 1.555.608 €

4ª certificación junio 2001: 524.501 €

5ª certificación julio 2001: 1.147.202 €

6ª certificación agosto 2001: 1.385.943 €

7ª certificación septiembre 2001: 665.166 €

8ª certificación octubre 2001: 544.784 €

9ª certificación noviembre 2001: 1.015.698 €

10ª certificación diciembre 2001: 2.646.389 €

**TOTAL CERTIFICADO HASTA LA FECHA : 11.179.204 €**

Al comenzar el año 2002, se debe tramitar por el órgano de contratación de oficio el expediente adicional por revisión de precios, de acuerdo con las siguientes cuantías.

El 20% de 45.000.000 € es 9.000.000€

El 5 de febrero de 2002, ya ha transcurrido un año desde la adjudicación, concurriendo los requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para que pueda aplicarse la revisión de precios, a partir de ese momento.

Si bien a efectos de la tramitación del abono por revisión de precios podrían tramitarse en febrero dos relaciones valoradas: una correspondiente a la obra ejecutada sin derecho a revisión de precios y otra, incluyendo la revisión de precios, se va a

considerar en cuanto al cálculo de la previsión que la misma se aplica a partir de marzo de 2002, por lo que el número de meses dentro de la anualidad 2002 en la que procede la revisión serán 10.

El coeficiente de revisión  $K_t$  según la fórmula 16 aplicable, será el del mes de enero de 2002, fecha en la que estamos realizando la previsión, por lo que los precios de la mano de obra, energía, cemento, materiales siderúrgicos, cerámicos y madera serán los publicados para ese mes<sup>3</sup>. En este ejercicio práctico se han tenido en cuenta los precios publicados correspondientes a diciembre de 2001 ( ver B.O.E. de 24 de abril 2002, Orden de Hacienda 885/2002, de 19 de abril).

Los precios con subíndice cero de la fórmula, serán los de enero de 2001, fecha del final del plazo de presentación de ofertas. En nuestro ejemplo:

1. Calculamos  $K_t$  con la fórmula 16:

$$K_t = 0,37 \times \frac{H_t}{H_0} + 0,07 \times \frac{E_t}{E_0} + 0,10 \times \frac{C_t}{C_0} + 0,09 \times \frac{S_t}{S_0} + 0,16 \times \frac{Cr_t}{Cr_0} + 0,06 \times \frac{M_t}{M_0} + 0,15$$

	Periodo 0	Periodo t
	Ene-2001	Dic-2001
H	296,24	303,36
E	2101,3	1760,5
C	1244,1	1297,6
S	714,2	688,5
Cr	1244,2	1197,6
M	1474,4	1482,4
<b><math>K_t = 0,9929</math></b>		

Este valor nos indica que la variación de los precios entre diciembre de 2001 y enero de 2001 ha sido negativa (al ser menor que la unidad), siendo el decremento un 0,61% (-0,0061 en tanto por uno).

En este caso los precios han disminuido, aún cuando determinados precios han aumentado (por ejemplo la mano de obra, el cemento, o la madera). Podría haberse dado el caso de que estos aumentos hubieran provocado un índice general de crecimiento positivo (mayor que la unidad), pero no ha ocurrido en este caso porque las variaciones negativas por su ponderación (coeficientes de las fórmulas) han sido superiores a las positivas.

Esta fórmula es tan sólo una media ponderada de los precios de las distintas unidades de obra.

2. Calculamos  $k'_t$ :

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta el retraso en la publicación de los precios, se tendrán en cuenta los últimos publicados en el momento en el que se hace la previsión.

$$k'_t = k_t \times \left[ 1 + (0,75 \times n) \times \frac{\hat{I}IPC}{12} \right]$$

K't = COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN

Kt = COEF. REVISIÓN SEGÚN LA FÓRMULA DEL CONTRATO

n = N° DE MESES EN QUE PROCEDE LA REVISIÓN

ÎIPC = VARIACIÓN EN TANTO POR UNO DEL IPC PARA LOS DOCE MESES SIGUIENTES

Kt=	0,9929	<b>K't= 1,0053</b>
ÎIPC=	0,02	
n=	10	

En realidad lo único que hemos hecho ha sido multiplicar la variación de los precios de las unidades de obra (Kt) por el 75% de la previsión del IPC, para el n° de meses que precisan revisión.

K't es mayor que la unidad por lo que sí procede la revisión de precios.

El coeficiente a aplicar al importe líquido por revisión de precios de las obras pendientes de ejecutar sería  $k'_t - 1$  (0,0053).

Como la anualidad del 2002 son 20.000.000 € (IVA incluido), para calcular la previsión de las relaciones valoradas con derecho a revisión (marzo 2002-diciembre 2002), acudimos al programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, documento que según el artículo 124.1.e de la LCAP incluye la previsión del tiempo y coste de la obra (en nuestro ejemplo: 17.000.000 €, IVA incluido).

De este modo, la retención adicional de crédito preciso para atender el mayor gasto que se derive de la revisión de precios de este contrato en el año 2002 es el resultado de aplicar el coeficiente K't a la previsión de las relaciones valoradas con derecho a revisión del plan de obra IVA excluido.

$\frac{17.000.000}{1.16} \times 0,0053 = 77.672,41 \text{ euros}$
---

Por lo tanto, el importe del AD'en concepto de revisión de precios, alcanzará el importe de 77.672,41 € más IVA.

II  
FASE OK



Por las intervenciones, al fiscalizar los pagos en concepto de revisión de precios, se verificará:

1. Que está recogido en el contrato el supuesto de revisión de precios, la fórmula o sistema de revisión aplicable, así como que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el 103.1) de la LCAP: se hubiese ejecutado el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.
2. Si ha existido demora en la ejecución de la prestación, se verificará que los índices de precios son aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, según el art. 107 de la LCAP.
3. Que el importe de la revisión se hace efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, según establece el artículo 108 de la LCAP.
4. Que se ha tramitado el expediente adicional por revisión de precios en los términos establecidos en el Apartado I de este informe.
5. Que los coeficientes de revisión en cada fecha respecto a la fecha y períodos determinados en el artículo 104.3, aplicados a los importes líquidos de las prestaciones realizadas que tengan derecho a revisión son los procedentes, comprobándose los cálculos aritméticos. A estos efectos, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:
  - a. En el contrato de obras debe integrarse la fórmula aprobada con los índices publicados en el B.O.E .
  - b. El resultado obtenido es el coeficiente multiplicador a aplicar sobre el importe de la obra a revisar (según precios de Proyecto). Una vez minorada la baja de subasta, concurso o procedimiento negociado sobre el resultado anterior, se obtiene la cuantía de la revisión de precios a abonar o a debitar, en su caso.
  - c. Esta revisión tendrá el carácter de provisional si se aplican los últimos índices publicados, correspondientes a meses anteriores y definitiva si se efectúan con el índice del mes en que se ejecutaron las obras. Cuando se publican los índices definitivos correspondientes al mes con derecho a revisión de precio, se practica la revisión definitiva con los índices correspondientes al citado período.
  - d. “En los restantes contratos (- suministro excepto fabricación, consultoría, asistencia y servicios y gestión de servicios públicos-), cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial”, según el artículo 105. 4) del RGLCAP. Por lo tanto, habrá que verificar el sistema establecido en el PCAP: revisión según IPC anual, aplicándose una vez al año, o cada mes...
6. Con el ejemplo anterior, se incorpora ejercicio práctico del pago de revisión de precios:
  - a. **Pagos en el Ejemplo 1**, suponiendo que la formula establecida de revisión de precios sea revisión mensual de acuerdo con la variación de IPC.

El primer pago correspondería al mes de marzo de 2002. En este momento, habría que calcular el incremento real del IPC tomando como fecha de referencia el mes de

febrero de 2001 (fecha final del plazo de presentación de ofertas, artículo 104.3 LCAP).

Coeficiente a aplicar:

$$\frac{\text{IPC marzo 2002}}{\text{IPC febrero 2001}} - 1 = \frac{120}{115} - 1 = 0,043$$

Pago en concepto de revisión de precios:

$$16.666,67 * 0,043 = 716,66 + \text{IVA}$$

El siguiente pago sería el del mes de abril:

Coeficiente a aplicar:

$$\frac{\text{IPC abril 2002}}{\text{IPC febrero 2001}} - 1 = \frac{121}{115} - 1 = 0,052$$

Pago en concepto de revisión de precios:

$$16.666,67 * 0,052 = 866,66 + \text{IVA}$$

Y así actuaríamos sucesivamente hasta diciembre.

Es importante hacer dos aclaraciones:

La fecha de referencia es siempre la misma (febrero 2001).

El dato de IPC de un mes se da a conocer a mediados del mes siguiente, por lo que el expediente debería tramitarse a partir de esa fecha.

#### **b. Pago de la revisión de precios en el ejemplo 2. Contrato de obras.**

Vamos a suponer los siguientes datos de ejecución y añadimos al ejemplo que existe un periodo de garantía de un año en el que se van a realizar obras de conservación por valor de 200.000 euros (172.414 + IVA).

También suponemos que los índices de precios de unidad de obra son los siguientes, con la fecha de publicación que aparece en la tabla (última columna).

		DATOS DE EJECUCIÓN				
		ejecutado		ejc. Acum.		%ejcacum
		con IVA	sin IVA	con IVA	sin IVA	con IVA
1ª certificación	mar01	1.207.784	1.041.193	1.207.784	1.041.193	268%
2ª certificación	abr01	486.129	419.077	1.693.913	1.460.270	3,76%
3ª certificación	may01	1.555.608	1.341.041	3.249.521	2.801.311	7,22%
4ª certificación	jun01	524.501	452.156	3.774.022	3.253.467	8,39%
5ª certificación	jul01	1.147.202	988.967	4.921.224	4.242.434	10,94%
6ª certificación	ago01	1.385.943	1.194.778	6.307.167	5.437.213	14,02%
7ª certificación	sep01	665.166	573.419	6.972.333	6.010.632	15,49%
8ª certificación	oct01	544.784	469.641	7.517.117	6.480.273	16,70%
9ª certificación	nov01	1.015.698	875.602	8.532.815	7.355.875	18,96%
10ª certificación	dic01	2.646.389	2.281.370	11.179.204	9.637.245	<b>24,84%</b>
11ª certificación	ene02	1.000.000	862.069	12.179.204	10.499.314	27,06%
12ª certificación	feb02	2.000.000	1.724.138	14.179.204	12.223.452	31,51%
<b>13ª certificación</b>	<b>mar02</b>	<b>1.500.000</b>	<b>1.293.103</b>	<b>15.679.204</b>	<b>13.516.555</b>	<b>34,84%</b>
14ª certificación	abr02	1.400.000	1.206.897	17.079.204	14.723.452	37,95%
15ª certificación	may02	1.200.000	1.034.483	18.279.204	15.757.934	40,62%
16ª certificación	jun02	1.000.000	862.069	19.279.204	16.620.003	42,84%
17ª certificación	jul02	1.800.000	1.551.724	21.079.204	18.171.728	46,84%
18ª certificación	ago02	1.950.000	1.681.034	23.029.204	19.852.762	51,18%
19ª certificación	sep02	1.600.000	1.379.310	24.629.204	21.232.072	54,73%
20ª certificación	oct02	1.000.000	862.069	25.629.204	22.094.141	56,95%
21ª certificación	nov02	2.800.000	2.413.793	28.429.204	24.507.934	63,18%
22ª certificación	dic02	1.950.000	1.681.034	30.379.204	26.188.969	67,51%
23ª certificación	ene03	1.600.000	1.379.310	31.979.204	27.568.279	71,06%
24ª certificación	feb03	1.200.000	1.034.483	33.179.204	28.602.762	73,73%
25ª certificación	mar03	1.250.000	1.077.596	34.429.204	29.680.348	76,51%
26ª certificación	abr03	800.000	689.655	35.229.204	30.370.003	78,29%
27ª certificación	may03	700.000	603.448	35.929.204	30.973.452	79,84%
28ª certificación	jun03	900.000	775.862	36.829.204	31.749.314	81,84%
29ª certificación	jul03	1.300.000	1.120.690	38.129.204	32.870.003	84,73%
30ª certificación	ago03	500.000	431.034	38.629.204	33.301.038	85,84%
31ª certificación	sep03	2.000.000	1.724.138	40.629.204	35.025.176	90,29%
32ª certificación	oct03	1.200.000	1.034.483	41.829.204	36.059.659	92,95%
33ª certificación	nov03	1.500.000	1.293.103	43.329.204	37.352.762	96,29%
34ª certificación	dic03	1.670.796	1.440.341	45.000.000	38.793.103	100,00%
certificación final		1.129.204	973.452	46.129.204	39.766.555	102,51%

FECHA	INDICES DE PRECIOS						FECHA PUBLICACIÓN
	H	E	C	S	Cr	M	
mar01							
abr01							ago01
may01							sep01
jun01							oct01
jul01							nov01
ago01							dic01
sep01							ene02
oct01							feb02
nov01	302,33	1.778,30	1.299,00	706,70	1.198,30	1.484,20	mar02
dic01	303,36	1.760,50	1.297,60	688,50	1.197,60	1.482,40	abr02
ene02	307,91	1.725,29	1.310,58	709,16	1.161,67	1.489,81	may02
feb02	312,53	1.690,78	1.323,68	730,43	1.126,82	1.497,26	jun02
<b>mar02</b>	<b>317,22</b>	<b>1.656,97</b>	<b>1.336,92</b>	<b>752,34</b>	<b>1.093,02</b>	<b>1.504,75</b>	jul02
abr02	321,98	1.623,83	1.350,29	774,91	1.060,23	1.512,27	ago02
may02	326,80	1.591,35	1.363,79	798,16	1.028,42	1.519,83	sep02
jun02	331,71	1.559,53	1.377,43	822,11	997,57	1.527,43	oct02
jul02	336,68	1.528,34	1.391,20	846,77	967,64	1.535,07	nov02
ago02	341,73	1.497,77	1.405,11	872,17	938,61	1.542,74	dic02
sep02	346,86	1.467,81	1.419,17	898,34	910,45	1.550,46	ene03
oct02	352,06	1.438,46	1.433,36	925,29	883,14	1.558,21	feb03
nov02	357,34	1.409,69	1.447,69	953,05	856,64	1.566,00	mar03
dic02	362,70	1.381,49	1.462,17	981,64	830,95	1.573,83	abr03
ene03	368,14	1.353,86	1.476,79	1.011,09	806,02	1.581,70	may03
feb03	373,67	1.326,79	1.491,56	1.041,42	781,84	1.589,61	jun03
mar03	379,27	1.300,25	1.506,47	1.072,66	758,38	1.597,56	jul03
abr03	384,96	1.274,25	1.521,54	1.104,84	735,63	1.605,54	ago03
may03	390,73	1.248,76	1.536,75	1.137,99	713,56	1.613,57	sep03
jun03	396,59	1.223,79	1.552,12	1.172,13	692,15	1.621,64	oct03
jul03	402,54	1.199,31	1.567,64	1.207,29	671,39	1.629,75	nov03
ago03	408,58	1.175,32	1.583,32	1.243,51	651,25	1.637,90	dic03
sep03	414,71	1.151,82	1.599,15	1.280,81	631,71	1.646,09	ene04
oct03	420,93	1.128,78	1.615,14	1.319,24	612,76	1.654,32	feb04
nov03	427,25	1.106,21	1.631,29	1.358,81	594,38	1.662,59	mar04
dic03	433,65	1.084,08	1.647,61	1.399,58	576,55	1.670,90	abr04

Los índices para enero de 2001 son los siguientes:

H	E	C	S	Cr	M
296,2	2101,3	1244,1	714,2	1244,2	1474,4

El porcentaje ejecutado sobrepasa el 20% en el mes de diciembre de 2001, pero al no haber pasado todavía un año no procede la revisión de precios. Ésta tiene lugar en el mes de marzo de 2002 periodo en el que se cumplen las dos condiciones, siendo esta cantidad (1.500.000) primera a la que se aplica la revisión de precios.

La forma de actuar es calcular el coeficiente de revisión de la fórmula 16, con los índices de precios publicados en el BOE para ese mes, pero nos va a ocurrir en muchas ocasiones, que los índices del mes que necesitamos revisar, no están publicados, por lo habrá que utilizar los últimos publicados, siendo esta revisión provisional, y en el momento en que se publiquen, habrá que volver a realizar el cálculo, ajustando las cantidades. Vamos a ir viendo cómo actuar mes a mes:

### EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA FÓRMULA 16

<b>MARZO 2002</b>	<b>PROVISIONAL</b>
<b>CERTIF.</b>	<b>1.500.000</b>
<b>INDICES PUBLICADOS: NOVIEMBRE 2001</b>	
$H_t = 302,33$	$H_0 = 296,24$
$E_t = 1778,3$	$E_0 = 2101,3$
$C_t = 1299$	$C_0 = 1244,1$
$S_t = 706,7$	$S_0 = 714,2$
$Cr_t = 1198,3$	$Cr_0 = 1244,2$
$M_t = 1484,2$	$M_0 = 1474,4$
<b><math>K_t = 0,9948</math></b>	

**ABRIL 2002                      PROVISIONAL**

**CERTIF.                      1.400.000**

**INDICES PUBLICADOS: DICIEMBRE 2001**

H<sub>t</sub> = 303.36                      H<sub>n</sub> = 296.24

E<sub>t</sub> = 1760.5                      E<sub>n</sub> = 2101.3

C<sub>t</sub> = 1297.6                      C<sub>n</sub> = 1244.1

S<sub>t</sub> = 688.5                      S<sub>n</sub> = 714.2

Cr<sub>t</sub> = 1197.6                      Cr<sub>n</sub> = 1244.2

M<sub>t</sub> = 1482.4                      M<sub>n</sub> = 1474.4

**K<sub>t</sub>= 0,9929**

**MAYO 2002                      PROVISIONAL**

**CERTIF.                      1.200.000**

**INDICES PUBLICADOS: ENERO 2002**

H<sub>t</sub> = 307.91                      H<sub>n</sub> = 296.24

E<sub>t</sub> = 1.725.29                      E<sub>n</sub> = 2101.3

C<sub>t</sub> = 1.310.58                      C<sub>n</sub> = 1244.1

S<sub>t</sub> = 709.16                      S<sub>n</sub> = 714.2

Cr<sub>t</sub> = 1.161.67                      Cr<sub>n</sub> = 1244.2

M<sub>t</sub> = 1.489.81                      M<sub>n</sub> = 1474.4

**K<sub>t</sub>= 0,9968**

**JUNIO 2002                      PROVISIONAL**

**CERTIF.                      1.000.000**

**INDICES PUBLICADOS: FEBRERO 2002**

H<sub>t</sub> = 312.53                      H<sub>n</sub> = 296.24

E<sub>t</sub> = 1.690.78                      E<sub>n</sub> = 2101.3

C<sub>t</sub> = 1.323.68                      C<sub>n</sub> = 1244.1

S<sub>t</sub> = 730.43                      S<sub>n</sub> = 714.2

Cr<sub>t</sub> = 1.126.82                      Cr<sub>n</sub> = 1244.2

M<sub>t</sub> = 1.497.26                      M<sub>n</sub> = 1474.4

**K<sub>t</sub>= 1,0009**

Hasta el mes de junio, hemos ido calculando coeficientes de revisión provisionales, porque los índices publicados correspondían a meses anteriores, pero llegamos al mes de julio, y se publican los índices de marzo. En este momento calculamos el coeficiente provisional de julio, y el definitivo de marzo, que como se ve en el ejemplo, y era lógico, son el mismo. Actuamos de igual modo en agosto:

<b>JULIO 2002</b>		<b>PROVISIONAL</b>					
<b>CERTIF.</b>	<b>1.800.000</b>			<b>CALCULO DEFINITIVO DEL MES DE MARZO</b>			
<b>INDICES PUBLICADOS: MARZO 2002</b>							
$H_t =$	317,22	$H_0 =$	296,24	$H_t =$	317,22	$H_0 =$	296,24
$E_t =$	1.656,97	$E_0 =$	2101,3	$E_t =$	1.656,97	$E_0 =$	2101,3
$C_t =$	1.336,92	$C_0 =$	1244,1	$C_t =$	1.336,92	$C_0 =$	1244,1
$S_t =$	752,34	$S_0 =$	714,2	$S_t =$	752,34	$S_0 =$	714,2
$Cr_t =$	1.093,02	$Cr_0 =$	1244,2	$Cr_t =$	1.093,02	$Cr_0 =$	1244,2
$M_t =$	1.504,75	$M_0 =$	1474,4	$M_t =$	1.504,75	$M_0 =$	1474,4
$K_t =$	<b>1,0055</b>			$K_t =$	<b>1,0055</b>		

<b>AGOSTO 2002</b>		<b>PROVISIONAL</b>					
<b>CERTIF.</b>	<b>1.950.000</b>			<b>CALCULO DEFINITIVO DEL MES DE ABRIL</b>			
<b>INDICES PUBLICADOS: ABRIL 2002</b>							
$H_t =$	321,98	$H_0 =$	296,24	$H_t =$	321,98	$H_0 =$	296,24
$E_t =$	1.623,83	$E_0 =$	2101,3	$E_t =$	1.623,83	$E_0 =$	2101,3
$C_t =$	1.350,29	$C_0 =$	1244,1	$C_t =$	1.350,29	$C_0 =$	1244,1
$S_t =$	774,91	$S_0 =$	714,2	$S_t =$	774,91	$S_0 =$	714,2
$Cr_t =$	1.060,23	$Cr_0 =$	1244,2	$Cr_t =$	1.060,23	$Cr_0 =$	1244,2
$M_t =$	1.512,27	$M_0 =$	1474,4	$M_t =$	1.512,27	$M_0 =$	1474,4
$K_t =$	<b>1,0103</b>			$K_t =$	<b>1,0103</b>		

En la siguiente tabla aparecen los coeficientes provisionales, y la revisión de precios resultante de los mismos (coeficiente de revisión \* importe líquido de la relación valorada mensual sin IVA). A continuación aparecen los resultados definitivos de ambas magnitudes, y el ajuste a realizar que es la diferencia entre las dos revisiones de precios (definitiva-provisional). Estas cantidades podrían resultar positivas o negativas, según la evolución de los precios, aunque en nuestro caso la revisión de precios definitiva ha resultado siempre positiva (artículo 108 LCAP).

FECHA	PROVISIONAL		DEFINITIVO		AJUSTE	IL+REVISIÓN	IL
	K	IL sin iva*Kt-1(1)	K	IL sin iva*Kt-1(2)		AMBOS CON IVA	CON IVA
mar-01							
abr-01							
may-01							
jun-01							
jul-01							
ago-01							
sep-01							
oct-01							
nov-01							
dic-01							
ene-02							
feb-02							
mar-02	0,9948	-6.711	1,0055	7.069	13.770	1.508.188	1.500.000
abr-02	0,9929	-8.527	1,0103	12.438	20.966	1.414.428	1.400.000
may-02	0,9968	-3.339	1,0155	16.023	19.362	1.218.586	1.200.000
jun-02	1,0009	817	1,0210	18.109	17.292	1.021.006	1.000.000
jul-02	1,0055	8.470	1,0269	41.678	33.207	1.848.346	1.800.000
ago-02	1,0103	17.325	1,0330	55.553	38.229	2.014.442	1.950.000
sep-02	1,0155	21.364	1,0396	54.581	33.217	1.663.314	1.600.000
oct-02	1,0210	18.109	1,0464	40.027	21.918	1.046.431	1.000.000
nov-02	1,0269	64.832	1,0536	129.449	64.617	2.950.161	2.800.000
dic-02	1,0330	55.553	1,0612	102.820	47.267	2.069.271	1.950.000
ene-03	1,0396	54.581	1,0690	95.228	40.647	1.710.465	1.600.000
feb-03	1,0464	48.032	1,0773	79.921	31.889	1.292.709	1.200.000
mar-03	1,0536	57.790	1,0858	92.475	34.685	1.357.271	1.250.000
abr-03	1,0612	42.183	1,0947	65.325	23.143	875.777	800.000
may-03	1,0690	41.652	1,1040	62.742	21.080	772.781	700.000
jun-03	1,0773	59.941	1,1136	88.118	28.177	1.002.217	900.000
jul-03	1,0858	96.174	1,1235	138.436	42.262	1.460.586	1.300.000
ago-03	1,0947	40.826	1,1338	57.688	16.860	566.918	500.000
sep-03	1,1040	179.264	1,1445	249.141	69.877	2.289.003	2.000.000
oct-03	1,1136	117.491	1,1555	160.892	43.402	1.386.635	1.200.000
nov-03	1,1235	159.734	1,1668	215.847	56.113	1.750.382	1.500.000
dic-03	1,1338	192.769	1,1787	257.363	64.594	1.969.337	1.670.796
						<b>33.188.255</b>	<b>30.820.796</b>
							<b>TOTALES</b>

(1) Importe líquido sin IVA\*Kt-1 provisional

(2) Importe líquido sin IVA\*Kt-1 definitivo

## **CERTIFICACIÓN FINAL**

El párrafo 3 del artículo 106 del RGLCAP establece: *“Tendrá lugar la revisión de precios del importe que represente el adicional de liquidación, una vez deducido el 20 por 100 de la variación positiva o negativa experimentada en el presupuesto vigente como consecuencia de la liquidación y haya transcurrido un año desde la adjudicación.”*

El párrafo 4 del mismo artículo establece: *“El coeficiente de revisión de precios aplicable al adicional de la certificación final y a las obras ejecutadas durante el periodo de garantía será la media aritmética de los coeficientes de revisión de precios obtenidos para cada uno de los meses correspondientes al periodo de ejecución en que procediera la revisión y al plazo de garantía, respectivamente.”*

El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas introduce la figura de la certificación final de obras, que debe ser aprobada tras la recepción y abonarse a cuenta de la liquidación del contrato. La certificación final se configura como la liquidación provisional de la regulación anterior a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

La regulación anterior, la Orden de 5 de diciembre de 1984, establecía:

*“Las liquidaciones provisionales y definitivas de los contratos de obras del Estado y sus organismos Autónomos se practicarán en los plazos establecidos reglamentariamente, con la revisión de precios, en su caso, aplicable.”*

*El saldo de liquidación de las obras, deducido el 20 por 100 del adicional de la liquidación, si lo hubiere, se revisará aplicando como coeficiente de revisión un valor medio que será el coeficiente de dividir la suma del importe de todas las certificaciones, incluida revisión, por la suma del importe de dichas certificaciones, sin incluir revisión, a partir de aquella en que estuvo ejecutado el 20 por 100 de la obra. A estos efectos se tendrán en cuenta todas las certificaciones posteriores a dicho momento, aunque no hayan dado lugar a importes de revisión.*

*La expresión deducido el 20 por 100 del adicional de la liquidación debe interpretarse como la aplicación consistente en restar o sumar el saldo de la liquidación el 20 por 100 de la variación, positiva o negativa, sufrida, respectivamente, por el presupuesto vigente como consecuencia de la liquidación.*

*Para el abono al contratista del importe de las obras de conservación para el periodo de garantía el coeficiente  $\kappa_i$  a efectos de revisión será la media aritmética de los coeficientes  $\kappa_i$  obtenidos para todos y cada uno de los meses correspondientes a este plazo de garantía.”*



En nuestro ejemplo, vamos a calcular el importe de la revisión de precios para la certificación final según la normativa actual y la anterior:

ADICIONAL DE LA CERTIFICACION FINAL			
PRESUPUESTO INICIAL	45.000.000	20% DE LA DIFERENCIA	225.840,8
PRESUPUESTO FINAL	46.129.204	DIFERENCIA SIN EL 20%	903.363,2
DIFERENCIA	1.129.204	DIF. SIN EL 20% Y SIN IVA	778.761,4

## NORMATIVA ANTERIOR

COEFICIENTE PARA EL ADICIONAL DE LA LIQUIDACIÓN:

$$\text{COEF. REVISIÓN} = \frac{\text{CERTIFICACIONES\_CON\_REVISIÓN}}{\text{CERTIFICACIONES\_SIN\_REVISIÓN}^*}$$

\* A partir de aquella en que estuvo ejecutado el 20%.

COEF. REVISIÓN = 1,0768  
 COEF.\* ADICIONAL = 0,0768 \* 778.761,4 = 59.808,88 euros + IVA

## NORMATIVA NUEVA

COEF. DE REVISIÓN PARA EL ADICIONAL DE LA CERTIFICACIÓN FINAL = MEDIA ARITMÉTICA COEFICIENTES DE REVISIÓN DEL PERIODO DE EJECUCIÓN EN EL QUE PROCEDE REVISIÓN (los dos últimos meses con índices provisionales).

ADICIONAL DE LA CERTIFICACIÓN FINAL:

$$K_t = \frac{\sum \text{coeficientes revisión}}{\text{nº de meses - ejecución}}$$

$K_t = 1,076$   
 Revisión de la certificación final = 778.761,4 \* 0,076 = 59.185,87 euros + IVA

## LIQUIDACIÓN

Finalizado el año de garantía y tras el cumplimiento de los plazos a los que se refieren los artículos 147.3 de la LCAP y el 169 del RGLCAP, se procederá por el órgano de contratación a la aprobación de la liquidación del contrato, y al abono, en su caso, del saldo resultante de la misma<sup>4</sup>.

---

4 El Tribunal Supremo entiende que la revisión de precios tiene como límite temporal máximo el pago de la liquidación del contrato (STS 20 diciembre 1978): "La conformidad del contratista con la liquidación definitiva (...) otorga indudablemente a aquélla el carácter de firme, por consentida, y en base a las consecuencias que se deducen de su propio carácter excluyen o vedan al interesado impugnaciones o reclamaciones posteriores en vía ordinaria (...)" (téngase en cuenta la fecha la sentencia, por lo que era aplicable la legislación anterior a la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas).

Por tanto, no procedería reclamación alguna por parte del contratista tras la liquidación, ni siquiera la que se pudiera derivar de la regularización en el cálculo del coeficiente de revisión correspondiente a las obras de conservación del periodo de garantía (dónde se han empleado índices provisionales).

En nuestro caso procede el abono de las obras de conservación, su correspondiente revisión de precios así como la regularización de la revisión de precios de la certificación final y de las dos últimas certificaciones, que en el momento de la certificación final sólo se pudieron revisar con índices provisionales.

La revisión de precios de las obras ejecutadas durante el periodo de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.4 del RGLCAP, será la media aritmética de los coeficientes de revisión obtenidos para cada uno de los meses correspondientes al plazo de garantía (igual que en la normativa anterior).

Suponemos que la media aritmética de los coeficientes de revisión de precios en el periodo de garantía (provisionales) es 1,2227, y que la media aritmética de los coeficientes de revisión definitivos para el adicional de la certificación final asciende a 1,08 (recordemos que el coeficiente provisional era 1,076).

Revisión de precios del periodo de garantía =  $172.414 * 0,2227 = 38.396,6 + IVA = 44.540,53$

Regularización de la revisión de precios del adicional de la certificación final =  $778.761,4 * 0,004 = 3.115,05 + IVA = 3.613,45$

Regularización de la revisión de precios de las dos últimas certificaciones =  $120.707 + IVA = 140.020,29$

El importe total de la liquidación asciende a 388.174,27 euros ( $200.000 + 44.540,53 + 3.613,45 + 140.020,29$ )

El cálculo de la revisión de precios del periodo de garantía se ha hecho con índices provisionales.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, debe verificarse en el ejercicio de la función interventora por una parte que por los órganos de contratación se tramita el adicional por revisión de precios, o, en caso contrario, solicitar su tramitación, con carácter previo a la tramitación de las certificaciones, que incluyan revisión de precios, verificándose por la Intervención los extremos, que se recogen en el presente Informe, y, por otra parte, que los pagos por revisión de precios se ajustan a lo dispuesto en la normativa contractual, verificando los requisitos expuestos.